FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

Entre los suscritos, **CATALINA HOLGIN JARAMILLO,** mayor de edad, identificada (a) con cédula de ciudadanía Nº 52701215 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **MAKINA EDITORIAL SAS,** con Número de Identificación Tributaria – **NIT 900673404-4,** circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con Número de identificación Tributaria - NIT 800.108.032-3, representada legalmente en este acto por el Subdirector Legal y Financiero y Representante Legal (s), **ALBERTO SANABRIA ACEVEDO,** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.490.996 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA,** acordamos suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad, plantean como objetivo el desarrollo de una política pública cultural orientada hacia la creación de oportunidades y condiciones mínimas que permitan garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales y la participación en diferentes experiencias artísticas y simbólicas. Dichas condiciones se refieren a la cualificación y calidad de los procesos de formación de los agentes del sector; el desarrollo, adecuación, dotación y sostenibilidad de la infraestructura cultural y el aumento de los incentivos y estrategias para la creación, producción y consumo de bienes y servicios culturales.

La base para asegurar una formación de calidad es contar con prácticas significativas de lectura y unas competencias lectoras que permitan una adecuada comprensión de los contenidos. Para lo anterior se dará continuidad al Plan Nacional de Lectura y Escritura, a través de procesos de adquisición y actualización de colecciones bibliográficas en diferentes formatos y para diversos públicos, desarrollo de contenidos, dotación tecnológica, asesoría técnica para la creación y fortalecimiento de las bibliotecas públicas, formación de bibliotecarios, implementación de servicios bibliotecarios, programas de promoción de lectura y escritura, y servicios bibliotecarios itinerantes en poblaciones rurales, entre otros. A través de estas acciones se busca incrementar los índices de lectura en el país, especialmente en la población infantil.

Así mismo, y como marco de referencia para formular políticas públicas y programas acordes con las características y capacidades de cada región, el Plan Nacional de Desarrollo en sus bases plantea el acompañamiento a los entes territoriales en el diseño de planes de lectura con enfoque territorial y diferencial, articulados a los planes de desarrollo departamental y municipal. Es así como se plantea entonces la necesidad de incorporar una mirada territorial en cada una de las acciones del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, razón por la cual se hace necesario realizar procesos de asesoría y asistencia técnica, así como de gestión y articulación regional, que permitan integrar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con otras

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

áreas del sector cultural, con otros sectores y especialmente con los sistemas y redes bibliotecarias existentes en el país.

Por otra parte, la Biblioteca Nacional de Colombia, en su función patrimonial, garantiza la recuperación, la preservación, el acceso y la difusión de la memoria colectiva del país, representada por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico en cualquier soporte físico. Dentro de esta misión se ha propuesto para el cuatrienio, a través de la Biblioteca Digital, priorizar la creación y circulación de contenidos en acceso público y abierto que representen la producción local de las regiones del país, implementar la Política de Patrimonio Bibliográfico y Documental a través de la creación de planes locales, así como la articulación con las diferentes actividades de conmemoración del Bicentenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, El comité operativo del convenio 652-2020 aprobó redirigir el incentivo económico a un incentivo en especie, por medio de una intranet que permita circular (sin necesidad de contar con una conexión a internet) contenidos digitales para los procesos de lectura, escritura y oralidad que realizan las bibliotecas, sustentado en un proyecto bibliotecario rural pertinente a cada territorio.

Que, dentro de las obligaciones del citado convenio, se encuentra la de contratar y disponer del recurso humano y de gestión para el cumplimiento y ejecución de las actividades inherentes a este, previa aprobación de la contratación por las partes, de acuerdo con el plan de acción, cronograma y presupuesto aprobado para tal fin.

Esta contratación fue aprobada en la sesión No. 4 del Comité Operativo del Convenio 652/20, suscrito con FUNDALECTURA, y para la misma se realizó previamente el correspondiente estudio de mercado. Previo las siguientes consideraciones, el contrato de prestación de servicios **No. 0652 -2020724,** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios para la para la fabricación y el suministro de 150 *CAJITAS MAKE MAKE,* tal y como consta en la oferta preliminar recibida.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato de forma independiente, autónoma y oportuna, y específicamente se compromete a:

1. Entregar 150 colecciones de libros digitales conformadas por 168 títulos de *MakeMake*, 32 títulos de la Colección “Libro al viento” y 16 títulos de la Colección Comfama, de descarga gratuita.
2. Entregar las colecciones en 150 dispositivos “Cajita” con sus correspondientes baterías ADATA de 10000 amperios y materiales de capacitación. La entrega se hará en Bogotá en un único punto de la ciudad.
3. El precio incluye materiales de capacitación y hasta 6 sesiones presenciales online de capacitación especializada.

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

PARÁGRAFO 1: Los libros digitales están cobijados por la Ley del Libro, es decir, están exentos de IVA.

TERCERA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA. FUNDALECTURA se compromete a: **1)** Proporcionar al Contratista la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. **2)** Cancelar el valor de contrato de acuerdo con la forma de pago establecido en la cláusula cuarta del presente documento.

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a un valor unitario de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($3.328.852) M/CTE,** para un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (499.327.907)** M/CTE, valor que incluye IVA y todos los gastos, descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, y el cual se cancelará en un **ÚNICO PAGO,** tras la entrega del total de las colecciones de libros digitales en sus correspondientes dispositivos "Cajitas".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, la entrega en formato digital, la posterior aprobación por parte del responsable del equipo de Proyectos Editoriales de la Biblioteca Nacional de Colombia, y una vez se presente la respectiva cuenta de cobro, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y la certificación de aportes parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos antes mencionados, estarán sujetos al giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN Y PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir del treinta (30) de noviembre de 2020 al quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Cualquier acuerdo diferente respecto al término de ejecución de este contrato solo, única y exclusivamente, será válido para las partes si se pactare mediante otrosí a este contrato, escrito, celebrado por las partes.

SEXTA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario y su reglamentación parcial en los decretos: 099, 1070 y 3032, del año 2013, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

SÉPTIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA, a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá constituir una póliza expedida a favor de entidades particulares y la Fundación para el Fomento de la Lectura - FUNDALECTURA como beneficiaria, que deberá ser tramitada en aseguradora que esté debidamente acreditada y representada en Colombia, con los siguientes amparos:
DE CUMPLIMIENTO: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del mismo y dos (2) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá entregar a FUNDALECTURA la póliza, en original y con constancia de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante el tiempo establecido en la presente cláusula, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la ejecución del contrato.

OCTAVA - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA,** en la realización del objeto materia de este contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o representante de **FUNDALECTURA**, ni los obligará con terceros. En tal virtud, el personal que emplee **EL CONTRATISTA** para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista, ni con las personas bajo su cargo.

NOVENA - DERECHO DE INSPECCIÓN: FUNDALECTURA podrá, en cualquier momento, a través del supervisor del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA - SUPERVISIÓN La ejecución del presente contrato será supervisada en la Biblioteca Nacional por la Coordinadora del Grupo de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional de Colombia, y en Fundalectura por la Profesional Líder en servicios e innovación bibliotecaria o quien haga sus veces, quienes autorizarán los pagos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula cuarta de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA - DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios, y reconoce que por causa de su relación con FUNDALECTURA puede tener acceso a cierta información y materiales confidenciales que se relacionan con su objeto social, tales como, planes, clientes, tecnología de software y comercialización de estrategias, de valor sustancial para FUNDALECTURA y que dichos valores se verían afectados si tal información fuese conocida por terceros. Por lo anterior se obliga a no usar, a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

actividad, o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. Así mismo, a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FUNDALECTURA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal, o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. A la terminación del contrato, todos los materiales confidenciales se devolverán a FUNDALECTURA.

DÉCIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA. La CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMA TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA, en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMA CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: Las obras literarias, artísticas o científicas, o creaciones intelectuales que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor o resultar en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, realizadas en ejecución del presente contrato podrán utilizarse en virtud y vigencia de este contrato, y serán propiedad de LA CONTRATISTA. Asimismo, se le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de este plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)".

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras literarias, artísticas o científicas y/o creaciones intelectuales integradas a *La Cajita* (hardware) están licenciadas para su uso únicamente adentro de dicho hardware por un tiempo ilimitado. Estas obras están sujetas a las disposiciones de la Ley del Derecho de Autor**.**

DÉCIMA QUINTA - CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales-correspondientes, FUNDALECTURA podrá dar unilateralmente por terminado este contrato, sin necesidad de dar previo aviso al CONTRATISTA, en los siguientes casos comprobados: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA; b) El reiterado retardo o demora en la entrega de los

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

productos o prestación de servicios objeto de este contrato; c) Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contraviniere lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

DÉCIMA NOVENA – COMPROMISORIA: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. Si surgieran discrepancias, diferencias, desacuerdos, controversias o reclamaciones de cualquier índole entre las partes, en relación con o resultantes de este contrato, susceptibles de transacción, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. En el caso de no llegar a un acuerdo directo, se optará por mecanismos alternativos para la solución de conflictos como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial, y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho. De cualquier forma, la conformación y funcionamiento del Tribunal se sujetará a lo dispuesto por los códigos de procedimiento civil, de comercio y, en todo caso, por la legislación vigente.

VIGÉSIMA - NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución,

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

terminación y liquidación estará sometidas, en primer lugar, a las cláusulas acordadas por las partes, y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá liquidado una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46, y al correo electrónico Janeth.chaparro@fundalectura.org.co; la contratista, en la dirección y teléfono registrado en su hoja de vida; será responsabilidad de la contratista actualizar sus datos personales cuando tenga alguna novedad.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

a) Los documentos jurídicos del contratista.
b) La póliza de cumplimiento reseñada en la cláusula séptima del presente documento.
c) La certificación de cumplimiento de requisitos como empleado. (Art. 329 del ET, decreto 99 y 1070 de 2013, 1819 de 2016).
d) En caso de aplicar, los siguientes: Certificación de pago de vivienda, certificado de personas dependientes del contratista y/o certificado de pago de medicina prepagada.

VIGÉSIMA CUARTA - ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se suscribe por las partes el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CONTRATISTA

CATALINA HOLGIN JARAMILLO
CC. 52701215 de Bogotá
NIT.: 900673404-4

FUNDALECTURA

ALBERTO SANABRIA ACEVEDO
CC. 19.490.996 de Bogotá
NIT.: 800.108.032-3

Elaboró: Andrés David Díaz Currea – *Abogado Junior*
Revisó: Carolina Vigoya Valencia – *Coordinadora Legal – Subdirección Legal y Financiera*
CC Carpeta Editores Conv. 0652 – 2020

FUNDALECTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 0652 – 2020724 SUSCRITA ENTRE MAKINA EDITORIAL SAS Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA